

## **ACUERDO DE ARCHIVO DE LA INFORMACIÓN PREVIA INICIADA A RAÍZ DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR MÁSORANGE CONTRA TELEFÓNICA EN RELACIÓN CON EL ACCESO REGULADO A SUS POSTES**

(IFP/DTSA/031/24)

### **CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

#### **Presidente**

D. Ángel García Castillejo

#### **Consejeros**

D. Josep Maria Salas Prat

D<sup>a</sup>. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñarán

#### **Secretaria**

D.<sup>a</sup> María Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 10 de abril de 2025

Vistas las actuaciones practicadas en el periodo de información previa con número IFP/DTSA/031/24, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

## I. ANTECEDENTES

### Primero. Escritos de MásOrange

El 29 de agosto de 2024, tuvo entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito de Orange Espagne, S.A.U. y Másmóvil Broadband, S.A.U. (conjuntamente, MásOrange), por el que ambas compañías denunciaban la existencia de supuestas irregularidades en el funcionamiento de los procedimientos regulados en la oferta mayorista de acceso a registros y conductos (oferta MARCo) de Telefónica de España, S.A.U. (Telefónica)<sup>1</sup>.

En concreto, MásOrange ponía de manifiesto la posible existencia de retrasos significativos en las diferentes fases del procedimiento de acceso a los postes de Telefónica, incluyendo las fases de (i) replanteo; (ii) realización de la tarea de confirmación AR (acta de replanteo) y MD (memoria descriptiva); (iii) realización de la tarea de adecuación o sustitución de postes; y (iv) tendido de cable.

En fecha 24 de octubre de 2024, tuvo entrada en el registro de la CNMC un segundo escrito de MásOrange, en el que aportaba información complementaria sobre las cuestiones planteadas en su escrito de 29 de agosto de 2024. En particular, MásOrange se refería a varios ejemplos concretos donde documentaba los retrasos detectados en la gestión por Telefónica de los procesos regulados para el acceso a sus postes.

Dado lo que antecede, MásOrange solicita a la CNMC que adopte las medidas oportunas para garantizar que Telefónica cumple con las obligaciones que le vienen impuestas en la oferta MARCo.

### Segundo. Apertura de un periodo de información previa y requerimiento de información

Mediante escritos de 6 de noviembre de 2024, se comunicó a MásOrange y Telefónica que, según lo previsto en el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), se había procedido a abrir un período de información previa con el fin de analizar los retrasos en la gestión de las solicitudes de uso

---

<sup>1</sup> A raíz de este escrito, el 1 de octubre de 2024 la CNMC acordó el inicio del procedimiento sobre la revisión del proceso de uso compartido de los postes de la oferta MARCo, que se está tramitando con número de referencia OFE/DTSA/003/24.

compartido (SUC) señalados por MásOrange en sus escritos de 29 de agosto y 24 de octubre de 2024.

En el mismo acto, se requirió de MásOrange y Telefónica cierta información necesaria para el conocimiento y comprobación de los hechos comunicados a esta Comisión.

### **Tercero. Contestación de Telefónica y MásOrange al requerimiento de información**

Telefónica dio contestación a la solicitud de información de la CNMC mediante escrito de fecha 28 de noviembre de 2024. En su escrito, Telefónica aportaba asimismo una serie de observaciones en relación con los hechos que dieron lugar a la apertura del periodo de información previa.

Por su parte, MásOrange dio contestación a la solicitud de información de la CNMC mediante escritos de fecha 9 y 16 de diciembre de 2024.

### **Cuarto. Declaraciones de confidencialidad**

Mediante escritos de fecha 17 y 18 de diciembre de 2024, se procedió a declarar como confidencial determinada información contenida en los escritos de Telefónica y MásOrange mencionados en el antecedente de hecho anterior, cuya difusión podría afectar a los intereses legítimos de estos agentes.

### **Quinto. Segundo requerimiento de información a Telefónica y MásOrange**

El 9 de enero de 2025, se requirió de Telefónica y MásOrange determinada información adicional, necesaria para el conocimiento y comprobación de los hechos comunicados a esta Comisión.

### **Sexto. Contestación de Telefónica y MásOrange al segundo requerimiento de información**

Telefónica dio contestación a la solicitud de información de la CNMC referida anteriormente mediante escritos de fecha 27 y 28 de enero de 2025. MásOrange dio contestación a la solicitud de información de la CNMC mediante escritos de fecha 4 y 5 de febrero de 2025.

### **Séptimo. Declaraciones de confidencialidad**

En fechas 28 de enero y 6 de febrero de 2025, se procedió a declarar como confidencial determinada información contenida en los escritos de Telefónica y

MásOrange mencionados en el antecedente de hecho anterior, cuya difusión podría afectar a los intereses legítimos de estos agentes.

A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PROCEDIMENTALES**

### **Único. Habilitación competencial de la CNMC y ley aplicable**

Las competencias de la CNMC para intervenir resultan de lo dispuesto en la normativa sectorial. Tal y como señala el artículo 6.5 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (LCNMC), este organismo “*supervisará y controlará el correcto funcionamiento de los mercados de comunicaciones electrónicas*”, correspondiéndole a estos efectos “*realizar las funciones atribuidas por la [Ley General de Telecomunicaciones], y su normativa de desarrollo*”.

Para realizar las citadas labores de supervisión y control, los artículos 6 de la LCNMC y 100.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones (LGTel), otorgan a esta Comisión, entre otras, las funciones de definir y analizar los mercados de referencia relativos a redes y servicios de comunicaciones electrónicas, identificar al operador u operadores que poseen poder significativo de mercado, así como, en su caso, establecer obligaciones regulatorias a los mismos.

En este contexto, en fecha 6 de octubre de 2021, el Pleno de la CNMC aprobó la Resolución relativa a la definición y análisis de los mercados de acceso local al por mayor facilitado en una ubicación fija y acceso central al por mayor facilitado en una ubicación fija para productos del mercado de masas, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas<sup>2</sup>.

Por otra parte, en fecha 29 de marzo de 2022, el Pleno de la CNMC aprobó la Resolución relativa a la definición y análisis del mercado de acceso de alta calidad al por mayor facilitado en una ubicación fija, la designación del operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> Expediente ANME/DTSA/002/20/MERCADOS ACCESO LOCAL CENTRAL.

<sup>3</sup> Expediente ANME/DTSA/003/20/M2 AMPLIADO.

En dichas resoluciones se identificó a Telefónica como operador con poder significativo de mercado en los mercados de referencia, imponiéndose a este agente una serie de obligaciones regulatorias destinadas a resolver los problemas de competencia identificados. En particular, la CNMC impuso a Telefónica las siguientes medidas: (i) obligación de asegurar el acceso por terceros operadores a su infraestructura física (infraestructura de obra civil), a precios regulados en función de los costes; (ii) obligación de transparencia en las condiciones de acceso a las infraestructuras de obra civil; (iii) obligación de no discriminación en las condiciones de acceso a las infraestructuras de obra civil; y (iv) obligación de separación de cuentas<sup>4</sup>.

La obligación de transparencia se concreta en la obligación de Telefónica de presentar una oferta de referencia para la prestación de los servicios mayoristas de acceso a sus infraestructuras de obra civil. A estos efectos, la oferta MARCO recoge el conjunto de servicios que Telefónica debe prestar para facilitar dicho acceso, así como las condiciones técnicas, económicas y procedimientos asociados.

Por otra parte, la LPAC dispone lo siguiente en su artículo 55:

*“1. Con anterioridad al inicio del procedimiento, el órgano competente podrá abrir un período de información o actuaciones previas con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.*

*2. En el caso de procedimientos de naturaleza sancionadora las actuaciones previas se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros.*

*Las actuaciones previas serán realizadas por los órganos que tengan atribuidas funciones de investigación, averiguación e inspección en la materia y, en defecto de éstos, por la persona u órgano administrativo que se determine por el órgano competente para la iniciación o resolución del procedimiento”.*

La CNMC resulta por consiguiente competente para pronunciarse sobre las cuestiones planteadas por MásOrange en su denuncia, relativas a la existencia

---

<sup>4</sup> El mercado de acceso a la infraestructura física está siendo actualmente objeto de revisión por la CNMC, ver Consulta pública de 16 de diciembre de 2024 relativa a la definición y análisis del mercado mayorista de acceso a la infraestructura física, la designación de operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas (expediente ANME/DTSA/001/24).

de posibles incidencias en la gestión por parte de Telefónica del acceso regulado a sus postes.

Atendiendo a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la LCNMC y en el artículo 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, el órgano decisorio competente para la adopción del presente acuerdo es la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC.

### **III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS MATERIALES**

#### **Primero. Sobre los hechos puestos de manifiesto por MásOrange**

En su escrito de 24 de octubre de 2024, MásOrange se refiere a una serie de instancias en que el acceso a los postes de Telefónica conforme a la oferta MARCO habría sufrido retrasos significativos.

MásOrange identifica en concreto once solicitudes de uso compartido (SUC), respecto de las cuales Telefónica supuestamente no se habría ceñido a las tareas y plazos regulados en la oferta MARCO. MásOrange agrupa las once SUC mencionadas en cuatro categorías, a fin de poner de manifiesto la existencia de dilaciones en la gestión de cada una de ellas:

- Realización del replanteo y análisis de viabilidad (2 SUC identificadas por MásOrange);
- Realización de la tarea de confirmación AR (acta de replanteo) y MD (memoria descriptiva) (1 SUC);
- Realización de la tarea de adecuación o sustitución de postes (6 SUC);
- Realización de la tarea de tendido de cable (2 SUC).

A fin de valorar los hechos señalados por MásOrange, resulta necesario hacer con carácter previo una referencia a los diferentes hitos y plazos que regulan el acceso a los postes de Telefónica, tal y como los mismos aparecen configurados en la oferta MARCO.

Dicho análisis se lleva a cabo en el epígrafe siguiente, procediéndose con posterioridad a la valoración de la conducta de Telefónica a la luz de los procesos y plazos contemplados en la oferta de referencia.

## Segundo. Sobre los procesos y plazos establecidos en la oferta MARCO

El procedimiento de gestión para operadores (Progeco) del servicio MARCO describe el procedimiento operativo que lleva a cabo Telefónica para atender las solicitudes de acceso de terceros operadores a su infraestructura física. En concreto, el servicio de uso compartido de infraestructuras permite a los operadores solicitar el uso compartido de la infraestructura de obra civil y postes, conforme a los procesos y plazos recogidos en la citada oferta MARCO.

El apartado 6.2.4.4. (Replanteo, análisis de viabilidad y ejecución de obras en postes) del documento Progeco contiene el detalle de las actividades llevadas a cabo durante y con posterioridad al replanteo, para asegurar el acceso efectivo a los postes de Telefónica. El mencionado documento contiene un cuadro-resumen con las principales tareas y tiempos vinculados al acceso a estos elementos.



Los plazos establecidos para las distintas fases de la tramitación de las solicitudes de uso compartido aparecen reflejados asimismo en el anexo de la oferta MARCO que recoge los indicadores y niveles de calidad.

Se analizan a continuación los diferentes hitos del procedimiento de acceso a postes que son objeto del escrito de denuncia de MásOrange.

### 1. Realización del replanteo y análisis de viabilidad

Según recoge la normativa técnica de compartición de infraestructuras para la oferta MARCO (Noteco), el replanteo es la actividad que se realiza en todos los casos en la planta real para confirmar la viabilidad del diseño realizado.

Tras realizar el replanteo de los postes, Telefónica lleva a cabo un análisis de viabilidad (estudio de cargas y presupuesto de adecuación), en virtud del cual se realizan los cálculos mecánicos que permiten determinar la cantidad de postes que requieren actuaciones de refuerzo o sustitución (estudio de cargas), y se informa al operador solicitante de acceso del presupuesto correspondiente a la ejecución de dichas actuaciones (presupuesto de adecuación).

Tanto el documento Progeco como los indicadores y niveles de calidad de la oferta MARCo disponen que todas las tareas previas a la ejecución de los trabajos de acondicionamiento de los postes (esto es, las tareas de validación de solicitudes, replanteo y análisis de viabilidad) deben llevarse a cabo en un plazo máximo de 30 días laborables desde que se formula la solicitud de acceso.

## 2. Realización de la tarea de confirmación AR (acta de replanteo) y MD (memoria descriptiva)

Una vez finalizado el replanteo, en los términos expuestos en el epígrafe anterior, el solicitante de acceso debe cargar en NEON una memoria descriptiva y el acta de replanteo firmada para las SUC que se encuentren en estado *Replanteo realizado viable*. El solicitante de acceso dispone de 10 días laborables desde la fecha del hito *Replanteo realizado viable* para efectuar la carga de ambos documentos.

Telefónica debe comprobar que los datos de la solicitud después del replanteo son correctos y coinciden con lo acordado con el operador solicitante de acceso en el replanteo, e incluyen toda la información requerida. Tanto el documento Progeco como los indicadores y niveles de calidad de la oferta MARCo establecen que Telefónica dispone de un plazo de 5 días laborables para realizar la tarea de confirmación, desde la recepción en sistemas del acta de replanteo y la memoria descriptiva.

## 3. Realización de la tarea de adecuación o sustitución de postes

En el caso de que sea preciso proceder a la adecuación o sustitución de los postes objeto de la solicitud de acceso, dichos trabajos deben completarse en un plazo máximo de 20 días laborables<sup>5</sup>, aunque podrán descontarse del cómputo los retrasos originados por circunstancias ajenas a Telefónica (por ejemplo, por retrasos en la concesión de permisos de obra).

Para el cómputo de los plazos, el hito inicial es el estado de *SUC confirmada*, considerándose finalizada la tarea una vez se alcanza en NEON el estado *Trabajos Finalizados*.

---

<sup>5</sup> Según lo dispuesto tanto el documento Progeco como en los indicadores y niveles de calidad de la oferta MARCo.

#### 4. Realización de la tarea de tendido de cable

En el caso de que sea necesario proceder al tendido de cable desde la sala OBA, Telefónica debe confirmar que puede realizarse el diseño del proyecto de tendido de cable y la ejecución de la obra.

Tanto el documento Progeco como los indicadores y niveles de calidad de la oferta MARCO disponen que el plazo máximo para terminar los trabajos es de 30 días laborables, desde el momento en que la SUC aparezca como confirmada en NEON.

### Tercero. Valoración

En su escrito de 24 de octubre de 2024, MásOrange se refiere a once instancias en que sus solicitudes de acceso regulado a los postes de Telefónica se habrían visto retrasadas.

#### **SUC asociadas a la realización de la tarea de tendido de cable**

De las once SUC consideradas en el escrito de MásOrange, dos SUC permitirían ilustrar los retrasos en la realización por Telefónica de la tarea de tendido de cables de fibra óptica, identificadas como SUC 489SUCW16392021102600 y 489SUCW48542022032500<sup>6</sup>.

La realización de la tarea de tendido de cable no está sin embargo específicamente vinculada con la gestión de los procedimientos de acceso a los postes de Telefónica, formando parte de otro tipo de actuaciones (tendido de cable de fibra óptica a partir de central). Las cuestiones puestas de manifiesto por MásOrange en relación con estas dos SUC trascienden por consiguiente del objeto del presente expediente, que está encaminado a analizar la operativa para el acceso a los postes y recursos asociados a los postes de Telefónica<sup>7</sup>.

---

<sup>6</sup> CONFIDENCIAL [ ].

<sup>7</sup> Ver a este respecto el primer escrito de denuncia de MásOrange, de fecha 29 de agosto de 2024: “[...] en la tramitación de Solicitudes de Uso Compartido de postes (en adelante, SUCs de postes) necesarios para sus respectivos despliegues, [Orange y MásMóvil] aprecian algunas irregularidades en el funcionamiento de los procedimientos regulados en la Oferta Mayorista de Acceso a Registros y Conductos (en adelante, Oferta MARCO), así como ciertos incumplimientos de las obligaciones y niveles de calidad de servicio impuestas a Telefónica en la misma”.

Por otra parte, en relación con estas dos SUC, tanto Telefónica como MásOrange han confirmado que este último operador dispone en este momento de acceso a los elementos de la red de Telefónica objeto de su solicitud.

Las dos SUC asociadas a la realización de la tarea de tendido de cable no serán por consiguiente objeto de mayor análisis en el presente expediente.

### **Resto de SUC**

En relación con las 9 SUC restantes, MásOrange solicita que la CNMC adopte las medidas oportunas para garantizar que Telefónica cumple con las obligaciones establecidas en la Oferta MARCO en materia de acceso a sus postes, así como que se proceda a la apertura de un expediente de modificación de la Oferta MARCO para solventar los problemas técnicos identificados.

El presente periodo de información previa está por consiguiente inextricablemente vinculado a la revisión del procedimiento de acceso a los postes de Telefónica conforme a la oferta MARCO que se está tramitando con número de referencia OFE/DTSA/003/24. En particular, los problemas concretos señalados por MásOrange en sus escritos servirán de soporte a este organismo para analizar posibles mejoras en las diferentes fases del procedimiento regulado de acceso a los postes de Telefónica.

A este respecto, y atendiendo a la tipología de las SUC reportadas por MásOrange, se han analizado tres hitos concretos del procedimiento de acceso a postes: (i) realización del replanteo y análisis de viabilidad; (ii) realización de la tarea de confirmación del acta de replanteo y memoria descriptiva (AR/MD); (iii) realización de la tarea de adecuación o sustitución de postes.

Se exponen a continuación las principales conclusiones alcanzadas a resultas de este proceso de análisis. En **Anexo**, se adjunta un análisis más detallado de cada una de las 9 SUC identificadas por MásOrange en su escrito de 24 de octubre de 2024.

#### **1. Realización del replanteo y análisis de viabilidad**

La realización por parte de Telefónica de las tareas iniciales vinculadas a una solicitud de acceso se asevera como una fase crítica del procedimiento de acceso a postes. Tras proceder a la validación de la solicitud de acceso, Telefónica debe acordar una cita con el operador alternativo para efectuar la tarea de replanteo, así como llevar a cabo un análisis de viabilidad de la solicitud efectuada (lo que incluye la realización de un estudio de cargas y la elaboración de un presupuesto de adecuación). Todas estas tareas (validación, replanteo y

análisis de viabilidad) han de efectuarse en un plazo máximo de 30 días laborables desde que se formula la solicitud de acceso.

La información aportada por las partes durante la tramitación del presente expediente pone de manifiesto la necesidad de acometer una revisión de los procesos vinculados a estas tareas, a fin de garantizar que el acceso a los postes se lleva a cabo de manera ordenada, conforme a procedimientos y plazos que resulten predecibles para las partes y minimicen el riesgo de retrasos que pongan en riesgo la viabilidad de las solicitudes de acceso.

En relación con las dos SUC mencionadas por MásOrange en su escrito de 24 de octubre de 2024, como se expone en mayor detalle en el Anexo, una de las SUC se ha visto afectada por una inviabilidad técnica que ha determinado que el acceso se haya considerado inviable, mientras que para la segunda SUC solo recientemente Telefónica ha obtenido las autorizaciones necesarias por parte de la administración local competente para la adecuación de los postes, estando según este operador prevista la ejecución de las obras de manera inminente.

## 2. Realización de la tarea de confirmación AR/MD

En relación con la tarea de confirmación del acta de replanteo/memoria descriptiva, la información aportada por MásOrange en su escrito de 24 de octubre de 2024 (una SUC afectada) resulta insuficiente para extraer conclusiones definitivas. En sus alegaciones, Telefónica se refiere a la existencia de retrasos también por parte de las empresas de MásOrange, a la hora de ejecutar las tareas que les corresponden (en particular, la carga en sistemas del acta de replanteo/memoria descriptiva en el plazo de diez días desde que el replanteo ha sido considerado viable).

Estos aspectos -denunciados por Telefónica con carácter general- podrán en todo caso ser objeto de un análisis más detallado en el expediente de revisión del procedimiento de acceso a postes que actualmente este organismo está tramitando (expediente OFE/DTSA/003/24).

En relación con la SUC identificada por MásOrange, como se expone en mayor detalle en el Anexo, la misma está pendiente de la concesión del correspondiente permiso por parte de la administración local competente.

## 3. Realización de la tarea de adecuación o sustitución de postes

La existencia de posibles retrasos en la gestión por Telefónica de las tareas vinculadas a la adecuación o sustitución de postes constituye el eje de la denuncia interpuesta por MásOrange, habiendo aducido este operador que es

en dicha fase donde las dilaciones pueden ser más acuciantes, y tener un impacto mayor sobre el acceso.

En sus escritos, MásOrange plantea una serie de medidas (incluyendo por ejemplo la intervención del operador alternativo en la ejecución de los proyectos, así como en la gestión de los permisos ante las administraciones competentes) que en su opinión podrían coadyuvar a una mejora en los procedimientos y plazos vinculados a la tarea de adecuación o sustitución de postes. Estas propuestas están siendo objeto de análisis en el expediente de revisión del procedimiento de acceso a postes OFE/DTSA/003/24.

En relación con las seis SUC mencionadas por MásOrange en su escrito de 24 de octubre de 2024, como se expone en mayor detalle en Anexo, en cuatro de las SUC MásOrange dispone en este momento de acceso a los postes afectados (en al menos uno de los casos, habiendo procedido a la ocupación de la infraestructura física de Telefónica de manera irregular). Dos de estas cuatro SUC se han visto de hecho afectadas asimismo por otros procedimientos de ocupación irregular por parte de otros agentes.

Las dos SUC restantes han sido asimismo objeto de ocupaciones irregulares por terceros operadores, tal y como ha puesto de manifiesto Telefónica en sus alegaciones. Dado el impacto que esta problemática tiene sobre los despliegues de nuevas redes, la CNMC adoptó en fecha 30 de noviembre de 2021 una Resolución por la que se aprueban los procedimientos para la regularización de las ocupaciones irregulares de las infraestructuras pasivas de Telefónica y se introducen modificaciones en la oferta de referencia MARCO y su contrato tipo<sup>8</sup>. Dicha resolución se encuentra actualmente en proceso de revisión<sup>9</sup>.

#### **Cuarto. Conclusión en relación con las 9 SUC objeto de análisis**

De los nueve casos reportados por MásOrange, en cuatro de ellos MásOrange ha podido acceder a los postes objeto de su solicitud de acceso<sup>10</sup>. Las cinco solicitudes de acceso restantes se han visto afectadas por factores como la existencia de una inviabilidad técnica (1 caso), la presencia de operadores o agentes que habían ocupado irregularmente la infraestructura física de Telefónica (2 casos) o retrasos en la concesión y gestión de los permisos correspondientes por las administraciones competentes (2 casos).

---

<sup>8</sup> Expediente IRM/DTSA/002/20.

<sup>9</sup> Expediente IRM/DTSA/001/23.

<sup>10</sup> Como se ha indicado, este es asimismo el caso de las dos SUC reportadas por MásOrange y vinculadas a la tarea de tendido de cable.

Dada la existencia de estos elementos y el número reducido de SUC afectadas, se concluye que no resulta procedente la adopción de medidas por parte de este organismo dirigidas a la apertura de un procedimiento sancionador, por no haber indicios suficientes de un posible incumplimiento de la normativa aplicable, sin perjuicio del derecho que asiste a MásOrange a reclamar de Telefónica el abono de las penalizaciones que puedan corresponder por los retrasos en la gestión del acceso, de conformidad con las previsiones contenidas a tales efectos en la oferta MARCO (ver sendos apartados 5 de los Anexos “*Indicadores y niveles de calidad*” y de “*Precios y condiciones de facturación*”). Por otro lado, las SUC pendientes están afectadas por procesos de regularización o a la espera de permisos municipales.

En cualquier caso, los hechos puestos de manifiesto por MásOrange en sus escritos evidencian determinados problemas o situaciones recurrentes que serán consideradas en el expediente de revisión del procedimiento de acceso a postes, actualmente en tramitación.

Dados los hechos puestos de manifiesto durante la instrucción del periodo de información previa y la valoración anterior, cabe proceder por consiguiente al archivo de las actuaciones previas tramitadas con número de referencia IFP/DTSA/031/24.

Vistos los citados antecedentes y fundamentos jurídicos, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en uso de las competencias que tiene atribuidas,

## **ACUERDA**

**ÚNICO.** Archivar las actuaciones previas tramitadas con número de referencia IFP/DTSA/031/24.

Comuníquese este acuerdo a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a Orange Espagne S.A.U., MásMóvil Broadband S.A.U. y Telefónica de España, S.A.U., haciéndoles saber que el mismo pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra él recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

## **ANEXO – ANÁLISIS INDIVIDUALIZADO DE LAS 9 SUC REPORTADAS POR MÁSORANGE**

**[CONFIDENCIAL]**